



**TRATADO INTERNACIONAL  
EJECUTIVO N° 27/2021-2026**

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las  
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

Lima, 22 de enero de 2024

**OFICIO N° 020 - 2024 - PR**

Señor  
Alejandro Soto Reyes  
Presidente del Congreso de la República  
Presente.

Nos dirigimos a usted, señor Presidente del Congreso de la República, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 57° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 001-2024-RE, mediante el cual se ratifica el Acuerdo entre la República del Perú y la República Argentina sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir, suscrito el 26 de octubre de 2022, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina.

Atentamente,

**DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA**  
Presidenta de la República

**JAVIER GONZÁLEZ-OLAECHEA FRANCO**  
Ministro de Relaciones Exteriores

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
*Teresa Guadalupe Ramírez Pequeño*  
TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO  
SECRETARÍA DEL CONSEJO DE MINISTROS

# Decreto Supremo

Nº 001-2024-RE

DECRETO SUPREMO QUE RATIFICA EL ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA ARGENTINA SOBRE RECONOCIMIENTO RECÍPROCO Y CANJE DE LICENCIAS DE CONDUCIR

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, el Acuerdo entre la República del Perú y la República Argentina sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir fue suscrito el 26 de octubre de 2022, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina;

Que, en virtud del numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2021-PCM, el presente decreto supremo se encuentra excluido del alcance del AIR Ex Ante por la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación interna del citado tratado;

Estando al Informe (DGT-ERT) Nº 1-2024; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y por el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley Nº 26647;

**DECRETA:**

**Artículo 1.- Objeto**

Se ratifica el Acuerdo entre la República del Perú y la República Argentina sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir, suscrito el 26 de octubre de 2022, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina.

**Artículo 2.- Publicación**

El Ministerio de Relaciones Exteriores proceda a publicar en el diario oficial "El Peruano", de conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley Nº 26647, el texto íntegro del tratado antes referido y la fecha de su entrada en vigor.

**Artículo 3.- Dar cuenta al Congreso**

Se dé cuenta al Congreso de la República.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

.....  
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

.....  
JAVIER GONZALEZ OLAECHEA FRANCO  
Ministro de Relaciones Exteriores



# Decreto Supremo Nº 001-2024-RE

DECRETO SUPREMO QUE RATIFICA EL ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA ARGENTINA SOBRE RECONOCIMIENTO RECÍPROCO Y CANJE DE LICENCIAS DE CONDUCIR

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Acuerdo entre la República del Perú y la República Argentina sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir fue suscrito el 26 de octubre de 2022, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina;

Que, en virtud del numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el presente decreto supremo se encuentra excluido del alcance del AIR Ex Ante por la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación interna del citado tratado;

Estando al Informe (DGT-EPT) N° 1-2024; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y por el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647;

DECRETA:

**Artículo 1.- Objeto**

Se ratifica el Acuerdo entre la República del Perú y la República Argentina sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir, suscrito el 26 de octubre de 2022, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina.

**Artículo 2.- Publicación**

El Ministerio de Relaciones Exteriores proceda a publicar en el diario oficial "El Peruano", de conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el texto íntegro del tratado antes referido y la fecha de su entrada en vigor.

**Artículo 3.- Dar cuenta al Congreso**

Se dé cuenta al Congreso de la República.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

JAVIER GONZALEZ OLAECHEA FRANCO  
Ministro de Relaciones Exteriores

Registrado en la Fecha  
22 ENE 2024  
DS No. 001 / RE



**DECRETO SUPREMO QUE RATIFICA EL ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA ARGENTINA SOBRE RECONOCIMIENTO RECÍPROCO Y CANJE DE LICENCIAS DE CONDUCIR**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I. Fundamento técnico de la propuesta normativa**

1. El "Acuerdo entre la República del Perú y la República Argentina sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir" fue suscrito el 26 de octubre de 2022, en la ciudad de Buenos Aires (en adelante, el Acuerdo).
2. El Acuerdo tiene por objeto establecer el marco que permita el reconocimiento mutuo y el canje de licencias de conducir expedidas en la República del Perú y la República Argentina, a fin de que los nacionales de cada Parte puedan conducir temporalmente en el territorio de la otra.
3. La ratificación interna del Acuerdo se sustenta en las opiniones favorables emitidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, competentes en la materia. Todas las opiniones se recogen en el Informe (DGT-EPT) N° 1-2024, de 9 de enero de 2024, elaborado por la Dirección General de Tratados para gestionar el perfeccionamiento interno del Acuerdo. El referido informe se acompaña como anexo.

**II. Análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma**

4. Mediante Oficio N° 2407-2023-MTC/04, del 15 de noviembre de 2023, la Secretaría General del Ministerio de Transporte y Comunicaciones remitió el Informe N° 2227-2023-MTC/08, del 8 de noviembre de 2023, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el cual consolida los pronunciamientos técnicos favorables emitidos por las dependencias técnicas competentes de esa entidad y contiene, además, la opinión favorable del sector.
5. Sobre la base de tales consideraciones, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Transporte y Comunicaciones enfatizó sobre la conveniencia del Acuerdo en tanto que a través de este se reforzarán los acuerdos de integración económica que tienen por objeto facilitar la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas en el ámbito internacional (párrafo 3.21).
6. Por su parte, a través del Memorandum N° DGC02085/2023 del 23 de noviembre de 2023, la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares acompañó el Informe ASN N° 094-2023 del 23 de noviembre de 2023, elaborado por la Dirección de Protección y Asistencia al Nacional, en el que subraya que el Acuerdo beneficiará a la mayor cantidad de connacionales residentes en el exterior.



7. En esa línea, se categoriza al acceso simplificado al reconocimiento y canje de licencias de conducir emitidas en el Perú (previo al proceso de emigración) como un "componente conducente a la integración productiva de las comunidades peruanas en sus países de acogida", lo que redundará en el acceso a "mayores oportunidades laborales".

### III. Análisis del impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional

8. De acuerdo con la opinión la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, el Acuerdo se ajusta a la normativa nacional vigente, precisando que en el artículo 30 del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir (aprobado por D.S. N° 007-2016-MTC), se reconoce el canje de licencias de conducir por una de la clase y categoría equivalente a la establecida en el referido Reglamento, siempre que la licencia esté vigente y cumpla con los requisitos señalados en el mismo artículo (párrafo 3.14), subrayando que se exceptúa el requisito del certificado de aprobación del examen de conocimientos en caso exista un acuerdo de por medio (párrafo 3.15), compromiso que se contempla en el Acuerdo bajo análisis.
9. En ese sentido, se señala que la aplicación del Acuerdo "no requiere de la emisión de normas modificatorias y derogatorias del Reglamento de Licencias de Conducir, ni la dación de normas con rango de ley para su ejecución" (párrafo 3.20).
10. Para que el Acuerdo pueda entrar en vigor para el Perú y sea incorporado al Derecho nacional se requiere someterlo al procedimiento de perfeccionamiento interno.
11. En el marco de dicho procedimiento, el Informe (DGT-EPT) N° 1-2024 antes mencionado, concluyó que la vía de perfeccionamiento interno del Acuerdo era la dispuesta en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política, según el cual la señora Presidenta de la República podrá ratificar, mediante Decreto Supremo, un tratado dando cuenta de ello al Congreso de la República.

12. Lo anterior se debe a que el tratado no versa sobre derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional ni sobre obligaciones financieras del Estado peruano. Tampoco crea, modifica o suprime tributos, no exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley ni requiere la adopción de medidas legislativas para su ejecución.

13. Una vez publicado el decreto supremo de ratificación interna en el diario oficial "El Peruano", el procedimiento de perfeccionamiento interno del Acuerdo habrá concluido y el Perú se encontrará listo para manifestar su consentimiento en obligarse por el referido tratado, según las propias disposiciones de este.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo, el tratado entrará en vigor en un plazo de 30 días contado desde la fecha de la última de las notificaciones que se cursen mutuamente ambos Estados comunicándose el cumplimiento de los procedimientos exigidos por la normativa de cada uno de ellos.

Cabe agregar que el Acuerdo se incorporará al Derecho interno peruano una vez que entre en vigor para el Perú, conforme con lo dispone el artículo 55 de la Constitución Política del Perú, y el artículo 3 de la Ley N° 26647.

### IV. Sobre el Análisis del Impacto Regulatorio "Ex Ante" (AIR Ex Ante)



16. Con relación al Análisis del Impacto Regulatorio "Ex Ante" (AIR Ex Ante), se tiene como antecedente que el Oficial de Mejora y Calidad Regulatoria del Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó que la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) de la Presidencia del Consejo de Ministros se pronuncie sobre el decreto supremo de ratificación interna del "Protocolo de Enmienda al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo Relativo a los Servicios Aéreos Regulares", suscrito en Lima, el 14 de octubre de 2021, respecto de la excepción establecida en el numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM.
17. Ante ello, la CMCR declaró la improcedencia del AIR Ex Ante de dicho decreto supremo, en virtud del numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del citado Reglamento AIR Ex Ante; el cual establece que se encuentran fuera del análisis de impacto regulatorio ex ante los proyectos regulatorios que la CMCR, previa evaluación y de manera fundamentada, en base a la interpretación del alcance del presente Reglamento, señale que se encuentran fuera del alcance establecido en el numeral 10.1 del artículo 10; por lo tanto, no constituye una propuesta normativa de carácter regulatorio, por lo que no aplica realizar un análisis de impacto Regulatorio Ex Ante.
18. En ese sentido, se concluye que el presente decreto supremo tampoco requiere el desarrollo de un Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, con base en el antes referido antecedente ya que se trata en el presente caso también de una propuesta de Decreto Supremo de ratificación de interna de un tratado que no se establece, incorpora o modifica reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social, en el marco del referido Reglamento y del Manual para aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Resolución Ministerial N° 151-2021-PCM.



# Expediente de Perfeccionamiento del “Acuerdo entre la República del Perú y la República Argentina sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de licencias de conducir”

## 1. Informe de Perfeccionamiento

- Informe (DGT) N° 1-2024, de 9 de enero de 2024.

## 2. Instrumento Internacional

- “Acuerdo entre la República del Perú y la República Argentina sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de licencias de conducir”, suscrito el 26 de octubre de 2022.

## 3. Solicitud de Perfeccionamiento

- Memorándum (DGC) N° DGC02085/2023, de 23 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares.

## 4. Antecedentes

- Nota DITRA N° 19/2023, de 31 de enero de 2023, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina.

## 5. Opinión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

- Informe N° 0413-2023-MTC/18, de 26 de junio de 2023, de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal.
- Informe N° 0792-2023-MTC/18.01, de 22 de mayo de 2023, de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal.

## 6. Opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores

- Informe ASN N° 094-2023, de 23 de noviembre de 2023, de la Dirección de Protección y Asistencia al Nacional.



PERÚ

Ministerio de Relaciones Exteriores

Viceministerio de Relaciones Exteriores

Dirección General de Tratados

## INFORME (DGT-EPT) N° 1-2024

### I. SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO

1. A través del Memorándum DGC02085/2023 del 23 de noviembre de 2023, la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó a la Dirección General de Tratados iniciar el procedimiento de perfeccionamiento interno del "Acuerdo entre la República del Perú y la República Argentina sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir" suscrito en Buenos Aires, el 26 de octubre de 2022 (en adelante, el Acuerdo).

### II. ANTECEDENTES

2. La negociación del Acuerdo se desarrolló entre 2017 y 2021, proceso en el que participó el Ministerio de Relaciones Exteriores, como entidad nacional que ejerce funciones rectoras en materia de negociación de tratados, junto con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, como entidad técnica competente en lo relativo al reconocimiento y canje de licencias de conducir.

3. El Acuerdo fue suscrito el 26 de octubre de 2022, en la ciudad de Buenos Aires, por el entonces Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú, César Rodrigo Landa Arroyo, quien en virtud de la representatividad de su cargo, podía firmar tratados en representación de la República del Perú sin necesidad de encontrarse premunido de plenos poderes. Esto se contempla tanto en el párrafo 2, literal a), del artículo 7 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969<sup>1</sup>, como en el artículo 2 del D. S. N° 031-2007-RE 'Adecuan normas sobre el otorgamiento de Plenos Poderes al derecho internacional contemporáneo'<sup>2</sup>.

4. El Acuerdo se encuentra registrado en el "Archivo Nacional de Tratados Embajador Juan Miguel Bákula Patiño" con el código BI.AR.01.2023.

5. Con miras a la entrada en vigor del Acuerdo, y de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 14<sup>3</sup>, mediante Nota DITRA N° 19/2023,

<sup>1</sup> Convención de Viena de 1969, art. 7: "2. En virtud de sus funciones, y sin tener que presentar plenos poderes, se considerará que representan a su Estado: a) los Jefes de Estado, Jefes de Gobierno y Ministros de relaciones exteriores, para la ejecución de todos los actos relativos a la celebración de un tratado; (...)".

<sup>2</sup> D.S. N° 031-2007-RE, art. 2: "El otorgamiento de plenos poderes es indispensable para que un representante del Estado Peruano suscriba un tratado, salvo el caso del Presidente de la República y el Ministro de Relaciones Exteriores, quienes de conformidad con el Derecho Internacional, no requieren plenos poderes".

<sup>3</sup> Ver, *infra*, párrafo 20 de este informe.



de 31 de enero de 2023, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina notificó a la Embajada de la República del Perú el cumplimiento de sus procedimientos internos para la entrada en vigor del Acuerdo.

6. Como se desarrollará más adelante, en el párrafo 21 de este informe, para que el Acuerdo entre en vigor se requiere que la República del Perú notifique por la vía diplomática a la República Argentina el cumplimiento de sus procedimientos internos. A los treinta días de recibida dicha notificación, el Acuerdo entrará en vigor.

### III.- OBJETO

7. El Acuerdo tiene como objeto establecer el marco que permita el reconocimiento mutuo y el canje de licencias de conducir expedidas en la República del Perú y la República Argentina, a fin de que los nacionales de cada Parte pueda conducir temporalmente en el territorio de la otra.

### IV.- DESCRIPCIÓN

8. El Acuerdo consta de un preámbulo, un cuerpo principal de catorce artículos y dos anexos.

#### Preámbulo

9. El preámbulo adopta un formato simplificado que identifica a la República del Perú y a la República Argentina como Partes y se refiere de manera general a que la finalidad del Acuerdo es facilitar el tráfico vial en los territorios de ambos Estados.

#### Cuerpo principal

10. En virtud del Acuerdo, ambos Estados se comprometen a reconocer mutuamente, con fines de canje, las licencias de conducir vigentes emitidas por las autoridades competentes del otro Estado a favor de los nacionales de ese otro Estado que sean titulares de licencias de conducir y que tengan la condición de residentes en su territorio (artículo 1). Para estos efectos, ambos Estados definieron tablas de equivalencia en los anexos I y II.

11. En esa línea, se precisa los beneficiarios podrán conducir temporalmente vehículos en el territorio del otro Estado con licencias de conducir en vigor, siempre que tengan la edad mínima exigida por ese otro Estado (artículo 2.1). Asimismo, se establece que las licencias de conducir dejarán de tener validez, a los fines de la circulación, transcurrido un año continuo de permanencia en el territorio del otro Estado (artículo 2.2).

12. Los beneficiarios podrán canjear las licencias de conducir sin realizar las pruebas teóricas y prácticas exigidas para su obtención (artículo 3.1), trámite que podrá realizarse dentro del período de un año contado desde la adquisición de la calidad de residente en el territorio del otro Estado (artículo 3.2).



13. Asimismo, se establece que la posibilidad del canje de licencias no excluye la obligación de cumplir con las formalidades administrativas requeridas en cada Estado para dichos efectos (artículo 7), y una vez obtenido el canje de las licencias, el beneficiario quedará sujeto a la normativa de cada Estado para su renovación o control (artículo 8). La licencia canjeada será devuelta a la autoridad competente del otro Estado por la vía diplomática (artículo 9).

14. Para asegurar la operatividad del Acuerdo, ambos Estados convinieron en proporcionarse, por la vía diplomática, ejemplares de los formatos de las licencias de conducir que expidan, indicando sus características, para su conocimiento y difusión entre sus respectivas autoridades competentes, lo cual se realizará una vez que entre en vigor el Acuerdo (artículo 4.1). Se acordó también que cualquier modificación a los formatos de las licencias de conducir debe ser puesta en conocimiento de la otra Parte, de igual modo, por la vía diplomática (artículo 4.2).

15. Asimismo, se designaron a las autoridades competentes para la aplicación del Acuerdo. En el caso del Perú, la autoridad designada es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes; mientras que, en el caso de la contraparte, la autoridad es el Ministerio de Transporte, a través de la Agencia Nacional de Seguridad Vial (artículo 11).

16. El Acuerdo resguarda la prerrogativa de ambos Estados de no acceder al canje de las licencias de conducir cuando se tenga duda sobre la autenticidad de dicho documento, en cuyo caso se podrá consultar a la autoridad competente de la Parte emisora (artículo 5).

17. Expresamente se excluye del esquema de reconocimiento y canje a las licencias de conducir expedidas cualquiera de los Estados, aquellas obtenidas de un canje previo con un tercer Estado, y aquellas expedidas en condición de principiante o provisionales (artículo 10).

18. En cuanto a las disposiciones finales, se prevé que el Acuerdo pueda ser enmendado en cualquier momento con el consentimiento escrito de ambas Partes, expresado por la vía diplomática. Las enmiendas así formalizadas entrarán en vigor de la misma forma prevista para el Acuerdo (artículo 12).

19. Se establece que ambos Estados solucionarán, de mutuo acuerdo, las controversias que pudieran surgir en relación con la interpretación y/o implementación del Acuerdo (artículo 13).

20. Sobre la entrada en vigor, la cláusula pactada supedita el inicio de los efectos del Acuerdo a un plazo de 30 días contado desde la fecha de la última de las notificaciones que se cursen mutuamente ambos Estados comunicándose el cumplimiento de los procedimientos exigidos por la normativa de cada uno de ellos (artículo 14, primer párrafo), con duración indeterminada (artículo 14, segundo párrafo).

21. Conforme a lo señalado en el párrafo 5 del presente informe, la República de Argentina notificó, por vía diplomática, con fecha 31 de enero de 2023, el cumplimiento de sus procedimientos internos para la entrada en vigor del Acuerdo. Consecuentemente, la entrada en vigor del Acuerdo depende de la notificación que realice la República del Perú a la contraparte, confirmando el cumplimiento de sus procedimientos internos.

22. El Acuerdo permanecerá en vigor hasta seis meses después de que cualquiera de las Partes notifique a la otra, por escrito y por la vía diplomática, su decisión de denunciarlo (artículo 14, tercer párrafo).

#### **Anexo I:**

23. Este anexo presenta una tabla de equivalencias de licencias de conducir emitidas por las autoridades de la República del Perú que pueden ser reconocidas por las autoridades de la República Argentina y/o canjeadas por licencias de conducir emitidas por este último Estado.

#### **Anexo II:**

24. Este anexo presenta, a su vez, dos tablas de equivalencias que muestran las licencias de conducir emitidas por las autoridades de la República Argentina que pueden ser reconocidas por las autoridades de la República del Perú y/o canjeadas por licencias de conducir de este último Estado.

25. La diferencia entre ambas tablas es que la primera está referida a las licencias de conducir expedidas a partir del 19 de febrero de 2019 (tabla de equivalencias N° 1) mientras que la segunda presenta las licencias de conducir expedidas antes de dicha fecha (tabla de equivalencias N° 2).

### **V.- CALIFICACIÓN**

26. El Acuerdo tiene naturaleza jurídica de tratado. Ello se concluye debido a que dicho instrumento reúne los elementos señalados por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969<sup>4</sup>, al haber sido celebrado por escrito por dos sujetos de derecho internacional como son la República del Perú y la República Argentina, y generar derechos y obligaciones para ellos, bajo el marco del derecho internacional, en este caso referido al reconocimiento y canje de licencias de conducir.

27. La caracterización del Acuerdo como tratado es importante ya que, debido a su naturaleza jurídica, corresponde que sea sometido al procedimiento de perfeccionamiento interno según el Derecho peruano.

### **VI.- OPINIONES TÉCNICAS**

---

<sup>4</sup> "Artículo 2.1: Para los efectos de la presente Convención: (a) se entiende por "tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular".

28. El presente informe se sustenta en los pronunciamientos emitidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, como entidad con competencia en lo relativo a las licencias de conducir, así como del Ministerio de Relaciones Exteriores.

### **Ministerio de Transporte y Comunicaciones**

29. Mediante Oficio N° 2407-2023-MTC/04, del 15 de noviembre de 2023, la Secretaría General del Ministerio de Transporte y Comunicaciones remitió el Informe N° 2227-2023-MTC/08, del 8 de noviembre de 2023, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, para efectos del perfeccionamiento interno del Acuerdo.

30. El referido informe consolida los pronunciamientos técnicos favorables emitidos por las dependencias técnicas competentes: la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal (párrafo 3.12)<sup>5</sup> y la Oficina de Planeamiento y Cooperación Técnica (párrafo 3.14)<sup>6</sup>. Las consideraciones señaladas por cada una de las referidas dependencias se presentan en secciones separadas en el informe de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

31. Sobre la base de tales consideraciones, la Oficina General de Asesoría Jurídica señaló que el Acuerdo se ajusta a la normativa nacional vigente, precisando que en el artículo 30 del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir (aprobado por D.S. N° 007-2016-MTC), se reconoce el canje de licencias de conducir por una de la clase y categoría equivalente a la establecida en el referido Reglamento, siempre que la licencia esté vigente y cumpla con los requisitos señalados en el mismo artículo (párrafo 3.14), subrayando que se exceptúa el requisito del certificado de aprobación del examen de conocimientos en caso exista un acuerdo de por medio (párrafo 3.15), compromiso que se contempla en el Acuerdo bajo análisis.

32. En esa perspectiva, en el informe se señala que "la aplicación de dicho instrumento [el Acuerdo] no requiere de la emisión de normas modificatorias y derogatorias del Reglamento de Licencias de Conducir, ni la dación de normas con rango de ley para su ejecución" (párrafo 3.20).

33. Seguidamente, el informe destaca consideraciones que redundan en la conveniencia del Acuerdo, como el hecho que refuerza los acuerdos de integración económica que tienen por objeto facilitar la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas en el ámbito internacional (párrafo 3.21), para luego referirse al objeto del Acuerdo (párrafo 3.22).

34. Por tales consideraciones, la Oficina General de Asesoría Jurídica del MTC concluyó el informe expresando, desde el punto de vista legal y conforme a lo indicado por la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, la viabilidad del perfeccionamiento del Acuerdo.

<sup>5</sup> En el informe se refiere que el pronunciamiento de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal consta en el Informe N° 0413-2023-MTC/18, que, a su vez, recoge la opinión de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial contenida en el Informe N° 0792-2023-MTC/18.01.

<sup>6</sup> En el informe se refiere que el pronunciamiento de la Oficina de Planeamiento y Cooperación Técnica consta en el Informe N° 0155-2023-MTC/09.01.



6

## Ministerio de Relaciones Exteriores

35. Mediante memorándum N° DGC02085/2023 del 23 de noviembre de 2023, a la vez de solicitar el inicio del procedimiento de perfeccionamiento interno del Acuerdo, la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares acompañó el Informe ASN N° 094-2023 del 23 de noviembre de 2023, elaborado por la Dirección de Protección y Asistencia al Nacional con su pronunciamiento favorable.

36. El aludido informe describe los principales compromisos asumidos por el Perú y Argentina en el esquema de reconocimiento y canje de licencias de conducir pactado en el Acuerdo.

37. Como beneficios del Acuerdo, el informe destaca que es "de suma importancia negociar acuerdos de reconocimiento recíproco y canje de licencias de conducir, con los países de acogida de las comunidades peruanas más numerosas, a fin de beneficiar a la mayor cantidad de connacionales residentes en el exterior".

38. En esa línea, se categoriza al acceso simplificado al reconocimiento y canje de licencias de conducir emitidas en el Perú (previo al proceso de emigración) como un "componente conducente a la integración productiva de las comunidades peruanas en sus países de acogida", lo que redundará en el acceso a "mayores oportunidades laborales".

## **VII.- BENEFICIOS DEL ACUERDO**

39. Como ha sido presentado, tanto el Ministerio de Transportes y Comunicaciones como el Ministerio de Relaciones Exteriores han identificado los beneficios del Acuerdo a los intereses nacionales, cada uno desde sus respectivas competencias.

40. El informe presentado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones puso de relieve que la Dirección de Políticas y Normas de Transporte Vial señaló que el Acuerdo "beneficiará a los ciudadanos peruanos residentes en Argentina y a los ciudadanos argentinos residentes en el Perú, quienes podrán conducir vehículos automotores de transporte terrestre con licencia de conducir que expide el país de residencia, a través del canje de la licencia de conducir obtenida en su país de origen" (párrafo 3.12), consideración que se complementa con la perspectiva del refuerzo de los acuerdos de integración económica, aspecto destacado por la Oficina General de Asesoría Jurídica (párrafo 3.21).

41. En esa línea, la misma dependencia indicó que el número de peruanos residentes en Argentina se estima en 350,000<sup>7</sup> aproximadamente (13,9% del total de peruanos residentes en el exterior), de los cuales una cantidad significativa

<sup>7</sup> Mediante correo electrónico de fecha 21 de diciembre de 2023, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones precisó que la información con relación al "[...] número de peruanos residentes en la República Argentina se estima en 350 0002 aprox. (...) que se consigna en el punto III Análisis numeral 3.10. del informe N° 2227-2023-MTC/08 debe entenderse como 'El número de peruanos residentes en la República de Argentina se estima en 350 000 aprox. (...)'. Se adjunta copia del referido correo electrónico.

serían titulares de licencias de conducir, quienes podrían acceder a puestos de trabajo en los medios de transporte por carretera o en otras actividades mediante la conducción de vehículos conforme a la legislación argentina (párrafo 3.12).

42. Tales consideraciones se vinculan con el enfoque señalado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, cuya Dirección de Protección y Asistencia al Nacional puso de relieve que el Acuerdo facilitará la integración productiva de las comunidades peruanas en sus países de acogida, en este caso Argentina, brindando acceso a mayores oportunidades laborales a los connacionales que residen en dicho Estado. Estas consideraciones también aplican a los argentinos residentes en el Perú, en atención a que el esquema de reconocimiento y canje de licencias de conducir delineado en el Acuerdo es recíproco.

43. La referida Dirección de Protección y Asistencia al Nacional indicó, además, que otro beneficio del Acuerdo es promover el respeto a la legislación del país de residencia, al permitir que los conductores se desenvuelvan en el marco de la formalidad y respetando la legislación nacional.

### VIII.- IMPACTO EN LA NORMATIVA NACIONAL

44. El informe elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Transporte y Comunicaciones presentó el marco normativo nacional aplicable, que es el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, y destacó que aquel reconoce el canje de licencias de conducir. En base a ello, señaló, de un lado, que el Acuerdo se ajusta a la legislación nacional vigente, y, por otro, que la aplicación de dicho tratado no requiere de la emisión de normas modificatorias y derogatorias aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2016-MTC y modificatorias, ni tampoco la dación de ninguna norma con rango de ley para su ejecución.

### IX.- VIA DE PERFECCIONAMIENTO

45. Luego del estudio y análisis del Acuerdo bajo consideración y de las opiniones favorables del Ministerio de Transporte y Comunicaciones y del órgano competente del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, la Dirección General de Tratados concluye que el "Acuerdo entre la República del Perú y la República Argentina sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir" suscrito el 26 de octubre de 2022, no se identifica con ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú.

46. En efecto, el Acuerdo no aborda compromisos vinculados a derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, ni obligaciones financieras del Estado. Tampoco crea, modifica o suprime tributos; ni exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley; ni requiere la adopción de medidas legislativas para su ejecución.

47. En lo relativo a los supuestos tributarios previstos en el segundo párrafo del artículo 56 de la Constitución Política del Perú, debe señalarse que del Acuerdo no emerge ninguna obligación que implique la creación, modificación o supresión de tributos.



48. En cuanto a los últimos supuestos del segundo párrafo del artículo 56 de la Constitución Política del Perú, referidos a la modificación, derogación y emisión de normas con rango de ley, es importante resaltar que el Ministerio de Transporte y Comunicaciones ha señalado de forma explícita que, de un lado, el Acuerdo se alinea con la normativa nacional sobre la materia y, del otro, que no se requiere la emisión de ningún tipo de norma, sea de rango legal o reglamentario, para posibilitar la ejecución del Acuerdo.

49. Sobre la base de las consideraciones expuestas, la Dirección General de Tratados estima que el Acuerdo puede ser perfeccionado conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 57° de la Constitución Política del Perú y desarrollada en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647 "Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado peruano", que faculta a la Presidenta de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo, sin el requisito de la aprobación previa del Congreso de la República cuando estos no aborden las materias contempladas en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú.

50. Al respecto, resulta relevante traer a colación lo señalado por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el proceso de inconstitucionalidad que se siguió contra el Acuerdo de Libre Comercio Perú – Chile (Exp. N° 0002-2009-PI/TC), a propósito de la potestad del Poder Ejecutivo para ratificar directamente ciertos tratados sin la aprobación previa del Congreso en virtud de la facultad prevista en el primer párrafo del artículo 57° de la Constitución Política del Perú, que *"su competencia, por razón de la materia y la función de gobierno y administración, delimita el ámbito de su competencias para obligar internacionalmente al Estado, en temas (...) que no supongan la modificación de leyes nacionales"* (f.j. 77).

51. Toda vez que lo referido al reconocimiento y canje de licencias de conducir pertenece a la función de administración del Poder Ejecutivo, y que el cumplimiento, por el Perú, de las obligaciones internacionales asumidas en el Acuerdo no requieren de la emisión, modificación ni derogación de normas con rango de ley, el criterio del Tribunal Constitucional resulta aplicable al Acuerdo, lo que confirma el punto de vista señalado por la Dirección General de Tratados en el párrafo 48, respecto de su ratificación directa por la Presidenta de la República.

52. A propósito de lo anterior, es necesario señalar que todos los demás tratados celebrados por el Perú sobre la misma materia -con España (2003)<sup>8</sup>, Corea del Sur (2012)<sup>9</sup>, Chile (2017)<sup>10</sup>, Colombia (2018)<sup>11</sup> y Bolivia (2018)<sup>12</sup>-, han sido ratificados directamente sin aprobación previa del Congreso de la República, en virtud de la prerrogativa presidencial reconocida en el primer párrafo del artículo 57 de la

<sup>8</sup> El Acuerdo con España se suscribió el 22 de diciembre de 2003 y fue ratificado por D.S. N° 051-2004-RE.  
<sup>9</sup> El Acuerdo con Corea del Sur se suscribió el 17 de diciembre de 2012 y fue ratificado por D.S. N° 011-2013-RE.  
<sup>10</sup> El Acuerdo con Chile se suscribió el 7 de julio de 2017 y fue ratificado por D.S. N° 027-2018-RE.  
<sup>11</sup> El Acuerdo con Colombia se suscribió el 27 de febrero de 2018 y fue ratificado por D.S. N° 044-2018-RE.  
<sup>12</sup> El Acuerdo con Bolivia se suscribió el 3 de setiembre de 2018, ratificado por D.S. N° 006-2019-RE.



Constitución Política, proceder que no mereció observación del Congreso de la República en el marco del control político ejercido por dicho Poder del Estado.

53. Por las consideraciones señaladas, la Presidenta de la República puede ratificar internamente el "Acuerdo entre la República del Perú y la República Argentina sobre Reconocimiento Recíproco y Ganje de Licencias de Conducir" mediante decreto supremo, debiendo dar cuenta de ello al Congreso de la República.

Lima, 9 de enero de 2024



**Francisco Tenya Masegawa**  
Embajador  
Director General de Tratados  
Ministerio de Relaciones Exteriores





## ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA ARGENTINA SOBRE RECONOCIMIENTO RECÍPROCO Y CANJE DE LICENCIAS DE CONDUCIR

La República del Perú y la República Argentina, en adelante denominadas "las Partes", con el objeto de facilitar el tráfico vial en el territorio de las mismas,

Acuerdan lo siguiente:

### Artículo 1

Las Partes reconocen recíprocamente, para los fines de canje, las licencias de conducir vigentes que hayan sido emitidas por las autoridades competentes de la otra Parte, según su normativa interna, a favor de los nacionales titulares de licencias de conducir que tengan residencia en su territorio, de conformidad con los anexos que forman parte del presente Acuerdo, siempre que dicha licencia haya sido expedida antes de la obtención de la condición de residente.

### Artículo 2

1. Los nacionales de una de las Partes podrán conducir temporalmente vehículos en el territorio de la otra Parte con licencias de conducir en vigor, siempre que tengan la edad mínima exigida por la otra Parte.
2. La licencia de conducir emitida por las Autoridades de una de las Partes dejará de tener validez, a los fines de la circulación una vez transcurrido un (1) año continuo de permanencia en el territorio de la otra parte.

### Artículo 3

1. Los titulares de licencias de conducir vigentes expedidas por cualquiera de las Partes, que sean residentes en el otro Estado, de acuerdo con lo establecido y reglamentado en las respectivas legislaciones nacionales podrán acceder, por canje a la licencia de conducir equivalente en la otra Parte, sin realizar las pruebas teóricas y prácticas exigidas para su obtención.



2. El canje podrá realizarse dentro del plazo ininterrumpido de un (1) año desde la adquisición de la residencia del titular en dicho territorio.
3. Los ciudadanos de una de las Partes que tengan un permiso de residencia que no sea mayor de un (1) año en el territorio de la otra Parte al momento de entrada en vigor de este Acuerdo, podrán beneficiarse de lo estipulado en el mismo acerca del canje de las licencias de conducir.
4. La vigencia de la licencia de conducir obtenida a través del canje que prevé el presente Acuerdo, será hasta la fecha de vencimiento consignada en la licencia de conducir presentada para dicho canje. En caso que la fecha de vencimiento supere al periodo de vigencia de la categoría de la licencia de conducir que se obtenga a través del canje, el periodo aplicable será el establecido por la legislación nacional de cada Parte.
5. En el supuesto que el plazo de vigencia de la residencia otorgada en el otro Estado, sea inferior al plazo máximo de vigencia de la licencia de conducir, establecidos y reglamentados en las respectivas legislaciones nacionales, el periodo de vigencia de la licencia de conducir será equivalente al plazo máximo de la residencia otorgada.
6. Los titulares de licencias de conducir expedidas por la República del Perú, que sean residentes en la República Argentina y que requieran acceder por canje a licencias de conducir que habiliten la conducción de vehículos con acoplados o de camiones articulados y/o con acoplados, accederán a la misma aprobando un examen práctico de idoneidad conductiva.
7. Lo expresado anteriormente no afectará las disposiciones de las leyes y reglamentos de cualquiera de las Partes relacionadas con restricciones a la conducción sobre la base de edad y las condiciones de aptitud psicofísica del solicitante de una licencia de conducir y el pago de las tasas correspondientes.



#### Artículo 4

1. Cada una de las Partes deberá proporcionar por la vía diplomática a la otra Parte ejemplares de los formatos de las licencias de conducir que expidan, indicando sus características, para su conocimiento y difusión entre las autoridades competentes, lo cual se realizará una vez que entre en vigor el presente Acuerdo.
2. En el caso de que posteriormente una de las Partes modifique el formato de sus licencias de conducir o ponga en uso nuevos formatos, deberá, al menos con treinta (30) días calendario de anticipación, ponerlo en conocimiento de la otra Parte, por la vía diplomática, para el conocimiento y difusión respectivos.

#### Artículo 5

El presente Acuerdo no afectará el derecho de cada Parte de denegar el canje de la licencia de conducir cuando se tenga duda sobre la autenticidad de dicho documento, en cuyo caso se podrá consultar a la autoridad competente de la Parte emisora.

#### Artículo 6

Cada Parte proveerá a la otra, a instancia de la misma, a través de medio escrito, sistema magnético o informático, la información necesaria para determinar la validez de las respectivas licencias de conducir. Esta información será necesaria en todos los casos en los que la licencia no se ajuste a los modelos facilitados por la otra Parte, conforme a los formatos de comunicación y de autenticidad que aprueben las autoridades competentes.

#### Artículo 7

Lo dispuesto en el presente Acuerdo no excluye la obligación de cumplir con las formalidades administrativas que establezca la normativa nacional de cada Parte para el canje de las licencias de conducir.



### Artículo 8

Obtenida la licencia de conducir del Estado de residencia a través del procedimiento de canje, su titular deberá sujetarse a la normativa interna al efectuar la renovación o control de la respectiva licencia de conducir.

### Artículo 9

La licencia de conducir canjeada será devuelta a la autoridad competente por la vía diplomática. Si la Autoridad que la expidió encontrara que el documento presenta anomalías relativas a la validez, autenticidad, o datos que en ella constan, transmitirá dicha información a la otra Parte por la vía diplomática.

### Artículo 10

El presente Acuerdo no se aplicará a:

- las licencias de conducir expedidas en una u otra de las Partes derivadas del canje de otra licencia de conducir obtenida en un tercer Estado; y
- las licencias de conducir expedidas en condición de principiante o provisionales de conformidad con las legislaciones nacionales de las Partes.

### Artículo 11

Las autoridades competentes para la aplicación del presente Acuerdo, son las siguientes:

- Por la República Argentina: el Ministerio de Transporte, a través de la Agencia Nacional de Seguridad Vial; y
- Por la República del Perú: el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes.

Dichas autoridades podrán delegar esta facultad de acuerdo a su normativa interna.



## Artículo 12

El presente Acuerdo podrá ser enmendado en cualquier momento por medio del consentimiento previo de las Partes y por la vía diplomática. Toda enmienda entrará en vigor de la forma prevista en el artículo 14 del presente Acuerdo.

## Artículo 13

Cualquier controversia que surja como resultado de la interpretación y/o implementación de este Acuerdo será resuelta de mutuo acuerdo entre las Partes.

## Artículo 14

El presente Acuerdo entrará en vigor a los treinta (30) días calendario después de la fecha de recepción de la última notificación en la que una de las Partes comunique a la otra, por vía diplomática, el cumplimiento de los procedimientos legales exigidos por sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.

El presente Acuerdo tendrá duración indefinida.

Cualquiera de las Partes podrá denunciar este Acuerdo, en cualquier momento, mediante notificación escrita a la otra, a través de la vía diplomática. La denuncia surtirá efectos a los seis (6) meses después de la recepción de la notificación correspondiente.

Hecho en la ciudad de Buenos Aires el 26 de octubre de 2022 en dos originales, en idioma español, siendo ambos igualmente auténticos.



César Rodrigo Landa Arroyo

Ministerio de Relaciones Exteriores  
de la República del Perú

Santiago Andrés Caffero

Ministerio de Relaciones Exteriores,  
Comercio internacional y Culto de la  
República Argentina

**ANEXO I**

**Las siguientes licencias de conducir del Perú pueden ser reconocidas y/o canjeadas por las licencias de conducir de Argentina, conforme la siguiente tabla de equivalencias:**

		Licencias de conducir de la República Argentina				
		B.1	C.1	C.3	D.1	D.3
Licencias de Conducir de la República del Perú	A.I	X				
	A.II.A				X	
	A.II.B		X		X	X
	A.III.A		X		X	X
	A.III.B			X	X	X
	A.III.C			X	X	X



1/6

ANEXO II

TABLA DE EQUIVALENCIAS N° 1

Las siguientes licencias de conducir de Argentina expedidas en el marco del Decreto N.º 26/19 (Licencias de Conducir expedidas en la República Argentina a partir del 19/02/2019) pueden ser reconocidas y/o canjeadas por licencias de conducir de Perú conforme la siguiente tabla de equivalencias:

		Licencias de conducir de la República Argentina								
		B.1	B.2	C.1	C.2	C.3	D.1	D.2	D.3	E.1
Licencias de Conducir de la República del Perú	A.I	X	X							
	A.II.A						X			
	A.II.B			X				X		
	A.III.A								X	
	A.III.B				X	X				X

TABLA DE EQUIVALENCIAS N° 2

Las siguientes licencias de conducir de Argentina expedidas en el marco del Decreto N.º 779/95 (Licencias de Conducir expedidas en la República Argentina a antes del 19/02/2019) pueden ser reconocidas y/o cajeadas por licencias de conducir de Perú conforme la siguiente tabla de equivalencias:

		Licencias de conducir de la República Argentina					
		B.1	B.2	C	D.1	D.2	E.1
Licencias de Conducir de la República del Perú	A.I	X	X				
	A.II.A				X		
	A.II.B						
	A.III.A					X	
	A.III.B			X			X



**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ  
DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS**

Se autentica el presente documento, que es

**"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"**

Que se conserva en el Archivo Nacional de Tratados  
"Embajador Juan Miguel Bákula Patiño", registrado con el  
código B1. AR. 01. 2023 y que  
consta de 07 páginas.

Lima, 15-01-2024



**María del Carmen Fuentes Dávila Fernández**  
Subdirectora de Registro y Archivo  
Ministerio de Relaciones Exteriores



Este documento ha sido impreso por Gabriela Carolina Chávez Albuja, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 16/01/24 09:38 AM

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

**ABIERTO  
NORMAL**


### MEMORÁNDUM (DGC) N° DGC02085/2023

**A** DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS  
**De** : DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNIDADES PERUANAS EN EL EXTERIOR Y ASUNTOS CONSULARES  
**Asunto** : Solicitud de perfeccionamiento interno del Acuerdo entre la República del Perú y la República Argentina sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir

1.- En el marco del proceso de perfeccionamiento interno del "Acuerdo entre la República del Perú y la República Argentina sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir" suscrito en la ciudad de Buenos Aires, el 26 de octubre de 2022, se hace llegar anexo el informe de la Dirección de Protección y Asistencia al Nacional y el informe del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para iniciar el trámite del proceso de perfeccionamiento interno del referido Acuerdo.

3.- Se acompaña el texto en formato word del Acuerdo para los fines correspondientes.

Lima, 23 de Noviembre del 2023

  
Patricia Amelia Esther Nava Pérez  
Ministra Consejera

Encargada de la Dirección General de Comunidades  
Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares

C.C: DGT  
AGC/vhs

Este documento ha sido impreso por Gabriela Carolina Chávez Albuja, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 16/01/24 09:38 AM

#### Anexos

INFORME DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA AL NACIONAL 23.11.23.docx  
2407-2023-MTC\_04\_OFICIO (1).pdf  
INFORME N° 2227-2023-MTC-08 (1).pdf  
INFORME ASN ACUERDO ARGENTINA 23.11.23\_R\_.pdf

#### Proveídos

Proveído de Francisco Tenya Hasegawa (23/11/2023 11:55:52)  
Derivado a César Jhonny Torres Pajuelo, Luis Enrique Gamero Urmeneta, Gabriela Carolina Chávez Albuja, Fiorella Nalyarte, Carlos Alberto Choçano Burga



Ministerio de Relaciones Exteriores,  
Comercio Internacional y Culto

Nota DITRA N° 19/2023

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto -Dirección de Tratados- presenta sus atentos saludos a la Embajada de la República del Perú y tiene el agrado de referirse al **"Acuerdo entre la República Argentina y la República del Perú sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir"**, suscripto en Buenos Aires el 26 de octubre de 2022.

Al respecto, se tiene el agrado de notificar que, para la República Argentina, se hallan cumplidos los procedimientos legales exigidos por su ordenamiento jurídico interno para la entrada en vigor del mencionado Acuerdo. La República Argentina queda a la espera de similar comunicación por parte de la República del Perú para que, oportunamente, se produzca su entrada en vigor en los términos de su Artículo 14, primer párrafo.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto -Dirección de Tratados- reitera a la Embajada de la República del Perú las seguridades de su consideración más distinguida.

Buenos Aires, 31 de enero de 2023.



**A LA EMBAJADA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ**  
**BUENOS AIRES**



PERÚ  
Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Dirección General de  
Políticas y Regulación en  
Transporte Multimodal



BOTTINO MAYORGA /  
Elias FAU 2013137994  
Razón: Soy el Autor de  
Documento  
Ubicación: Lima - Lima  
Fecha: 26/06/2023 17:55

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 26 de Junio 2023

**INFORME N° 0413-2023-MTC/18**

- A :** **PATRICIA CRISTINA CARREÑO FERRE**  
Viceministra de Transportes (E)
- De :** **ÁNGEL ELIAS BOTTINO MAYORGA**  
Director General (E) de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal
- Asunto :** Opinión técnica favorable sobre el "Acuerdo entre la República del Perú y la República Argentina sobre Reconocimiento y Canje de Licencias de Conducir".
- Referencia :** Oficio N° (DGC)-2-15-B/83  
HR: E-066553-2023

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, hace de conocimiento de este Ministerio que, a fin de cumplir con el perfeccionamiento interno del "Acuerdo entre la República del Perú y la República Argentina sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir", resulta necesario contar con las opiniones técnicas jurídicas de los sectores involucrados en la aplicación del tratado, de conformidad con los "Lineamientos Generales para la suscripción, perfeccionamiento interno y registros de los Tratados", en el marco de la Directiva N° 002-2013-DGT-RE-2013.

Sobre el particular, se pone a consideración de su despacho, el Memorando N° 0797-2023-MTC/18 de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal a mi cargo y el Informe N° 0792-2023-MTC/18.01 elaborado por la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial; así como el Memorando N° 1295-2023-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 0155-2023-MTC/09 de la Oficina de Planeamiento y Cooperación Técnica de dicha Oficina General, con los cuales se emite opinión técnica favorable sobre el "Acuerdo entre la República del Perú y la República Argentina sobre Reconocimiento y Canje de Licencias de Conducir".

En tal sentido, se recomienda continuar con el trámite correspondiente a efectos de comunicar al Ministerio de Relaciones Exteriores la opinión técnica favorable del Ministerio de Transportes y Comunicaciones sobre dicho proyecto, a fin que dicho Ministerio realice el proceso de perfeccionamiento interno del indicado acuerdo bilateral.

Es todo cuanto informo ante usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2640620> ingresando el número de expediente **E-066553-2023** y la siguiente clave: **WKKIQZ**.



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

Jr. Zorritos 1203 - Lima - Perú  
Central telefónica. (511) 615-7800  
[www.gob.pe/mtc](http://www.gob.pe/mtc)





PERÚ  
Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Dirección General de  
Políticas y Regulación en  
Transporte Multimodal

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**ÁNGEL ELIAS BOTTINO MAYORGA**

**DIRECCION GENERAL DE POLITICAS Y REGULACION EN TRANSPORTE  
MULTIMODAL (E)  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

ÁEBM/nbv/odsr

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S.026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2640620> ingresando el número de expediente **E-066553-2023** y la siguiente clave: **WKKIQZ**.



**BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024**

Jr. Zorritos 1203 - Lima - Perú  
Central telefónica. (511) 615-7800  
[www.gob.pe/mtc](http://www.gob.pe/mtc)





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal



Firmado digitalmente por:  
SORIANO RAMOS Ofelia  
Doris FAU 20131370044 hard  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 24/05/2023 19:04:20(-)

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## **INFORME N° 0792-2023-MTC/18.01**

**A :** **ÁNGEL ELIAS BOTTINO MAYORGA**  
**DIRECTOR GENERAL (E) DE POLÍTICAS Y REGULACIÓN EN TRANSPORTE MULTIMODAL**

**DE :** **OFELIA DORIS SORIANO RAMOS**  
**DIRECTORA DE POLÍTICAS Y NORMAS EN TRANSPORTE VIAL**

**ASUNTO :** Proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo entre la República del Perú y la República Argentina sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir.

**REFERENCIA :** OF. RE (DGC) N° 2-15-B/83 (H. R. N° E-066553-2023)

**FECHA :** 22 de mayo de 2023

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al asunto y documento de la referencia, para hacer de su conocimiento lo siguiente:

### **I. ANTECEDENTES:**

- 1.1. Mediante el documento de la referencia, la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), hace de conocimiento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) que, a fin de cumplir con el perfeccionamiento interno del "Acuerdo entre la República Argentina y la República del Perú sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir", en adelante el Acuerdo, resulta necesario recabar las opiniones técnicas jurídicas de los sectores involucrados en la aplicación del tratado, de conformidad con los "Lineamientos Generales para la suscripción, perfeccionamiento interno y registros de los Tratados", en el marco de la Directiva N° 002-2013-DGT-RE-2013.

En ese sentido, la Cancillería solicita la remisión de un informe consolidado del MTC que refleje la postura sectorial, considerando los siguientes aspectos técnico legales: i) análisis del impacto legal del Acuerdo en la legislación nacional y ii) la indicación de las ventajas y beneficios que tendría el Acuerdo.

### **II. BASE LEGAL:**

- 2.1. Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre (LGTT).
- 2.2. Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del MTC (LOF).
- 2.3. Decreto Supremo N° 029-2000-RE, que ratifica la "Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969".
- 2.4. Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir.
- 2.5. Resolución Ministerial N° 0231/RE-2013, que aprueba la Directiva N° 002-DGT/RE-2013, que establece los "Lineamientos Generales sobre la suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los Tratados".
- 2.6. Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, ROF del MTC).



BICENTENARIO DEL PERÚ  
2021 - 2024

Jr. Zorritos 1203 - Lima - Perú  
Central telefónica: (511) 615-7800  
www.gob.pe/mtc



23



III. **ANÁLISIS:**

**Sobre las funciones de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial**

- 3.1. De acuerdo al artículo 99° del ROF del MTC la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial (en adelante, DPNTRA) de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal (en adelante, DGPRTM), es la unidad orgánica encargada de la formulación de políticas y normas en materia de transporte y tránsito terrestre, así como de seguridad e infraestructura vial.
- 3.2. En esa línea, el literal l) del Artículo 100° del ROF del MTC establece que la DPNTRA es la unidad orgánica, perteneciente a la DGPRTM, que tiene la función de emitir opinión técnica y absolver consultas en el ámbito de su competencia; así como interpretar los principios de transporte y tránsito terrestre. En ese sentido, la DPNTRA es competente para emitir opinión sobre el Acuerdo.

**Sobre el Acuerdo entre la República del Perú y la República Argentina sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir**

- 3.3. El "Acuerdo entre la República del Perú y la República Argentina sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir", fue suscrito el 26 de octubre del 2022, en ocasión de la visita efectuada por el Canciller peruano César Landá a su homólogo argentino, con la finalidad de abordar temas de alcance global y regional, así como de áreas de mutuo interés de la agenda bilateral.
- 3.4. De igual modo, es preciso indicar que el objetivo del citado Acuerdo es facilitar el tráfico vial en los territorios del Perú y Argentina, a través del reconocimiento y canje de licencias de conducir de los nacionales de una de las partes residentes en la otra parte.
- 3.5. En ese contexto, debemos señalar que el mencionado Acuerdo contiene 14 artículos los cuales, a continuación, se detallan:

<b>CONTENIDO DEL ACUERDO</b>	
<b>Artículo 1:</b>	<i>Establece el reconocimiento recíproco de las licencias de conducir vigentes que hayan sido emitidas por las autoridades competentes de la otra Parte, según su normativa interna, a favor de los nacionales titulares de licencias de conducir que tengan residencia en su territorio, de conformidad con los anexos que forman parte del presente Acuerdo, siempre que dicha licencia haya sido expedida antes de la obtención de la condición de residente.</i>
<b>Artículo 2:</b>	<i>Establece el beneficio a favor de los nacionales de una de las Partes de conducir temporalmente vehículos en el territorio de la otra Parte, con la licencia de conducir en vigor, siempre que tengan la edad mínima exigida por la otra Parte. Asimismo, la licencia de conducir emitida por las autoridades de una de las Partes dejará de tener validez, a los fines de la circulación una vez transcurrido un (1) año continuo de permanencia en el territorio de la otra Parte.</i>
<b>Artículo 3:</b>	<i>Establece que los titulares de licencias de conducir vigentes expedidas por cualquiera de las Partes, que sean residentes en el otro Estado, de acuerdo con lo establecido y reglamentado en las</i>

24





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

	<p><i>respectivas legislaciones nacionales podrán acceder por canje a la licencia de conducir equivalente en la otra Parte, sin tener que realizar las pruebas teóricas y prácticas exigidas para su obtención.</i></p> <p><i>El canje podrá realizarse dentro del plazo ininterrumpido de un (1) año desde la adquisición de la residencia del titular en dicho territorio.</i></p> <p><i>Los ciudadanos de una de las Partes que tengan un permiso de residencia que no sea mayor de un (1) año en el territorio de la otra Parte al momento de entrada en vigor de este Acuerdo, podrán beneficiarse de lo estipulado en el mismo acerca del canje de las licencias de conducir.</i></p> <p><i>La vigencia de la licencia de conducir obtenida a través del canje que prevé el presente Acuerdo, será hasta la fecha de vencimiento consignada en la licencia de conducir presentada para dicho canje. En caso que la fecha de vencimiento supere al periodo de vigencia de la categoría de la licencia de conducir que se obtenga a través del canje, el periodo aplicable será el establecido por la legislación nacional de cada Parte.</i></p> <p><i>En el supuesto que el plazo de vigencia de la residencia otorgada en el otro Estado, sea inferior al plazo máximo de vigencia de la licencia de conducir, establecidos y reglamentados en las respectivas legislaciones nacionales, el periodo de vigencia de la licencia de conducir será equivalente al plazo máximo de la residencia otorgada.</i></p> <p><i>Los titulares de licencias de conducir expedidas por la República del Perú, que sean residentes en la República Argentina y que requieran acceder por canje a licencias de conducir que habiliten la conducción de vehículos con acoplados o de camiones articulados y/o con acoplados, accederán a la misma aprobando un examen práctico de idoneidad conductiva.</i></p> <p><i>Lo expresado anteriormente no afectará las disposiciones de las leyes y reglamentos de cualquiera de las Partes relacionadas con restricciones a la conducción sobre la base de edad y las condiciones de aptitud psicofísica del solicitante de una licencia de conducir y el pago de las tasas correspondientes.</i></p>
<p><b>Artículo 4:</b></p>	<p><i>Establece el procedimiento para proporcionar por la vía diplomática a la otra Parte, los ejemplares de los formatos de las licencias de conducir utilizados en su expedición, indicando sus características, para su conocimiento y difusión entre las autoridades competentes.</i></p> <p><i>En el caso en que posteriormente, una de las Partes modifique el formato de sus licencias de conducir o establezca nuevos formatos, deberá al menos con treinta (30) días calendario de anticipación, hacer de conocimiento de la otra Parte, por vía diplomática, para conocimiento y difusión respectivos.</i></p>
<p><b>Artículo 5:</b></p>	<p><i>Establece que el Acuerdo no afectará el derecho de cada Parte de denegar el canje de la licencia de conducir cuando se tenga duda</i></p>

25





	sobre la autenticidad de dicho documento, en cuyo caso se podrá efectuar consulta a la autoridad competente de la Parte emisora.
<b>Artículo 6:</b>	Establece el mecanismo mediante el cual una Parte proveerá a la otra, a través de medio escrito, sistema magnético o informático, la información necesaria para determinar la validez de las respectivas licencias de conducir. Se precisa que dicha información será necesaria en todos los casos en los que la licencia no se ajuste a los modelos facilitados por la otra Parte, conforme a los formatos de comunicación y de autenticidad que aprueben las autoridades competentes.
<b>Artículo 7:</b>	Establece que el Acuerdo no excluye la obligación de realizar las formalidades administrativas que establezca la legislación nacional de cada Parte para el canje de las licencias de conducir (ej.: completar un impreso de solicitud, presentar un certificado médico o el pago de la tasa correspondiente).
<b>Artículo 8:</b>	Establece que, una vez obtenida la licencia de conducir del Estado de residencia a través del procedimiento de canje, su titular se sujetará a la normativa interna al efectuar la renovación o control de dicha licencia.
<b>Artículo 9:</b>	Establece que la licencia de conducir canjeada será devuelta a la autoridad competente por la vía diplomática. Si la autoridad que la expidió encontrara que el documento presenta anomalías relativas a la validez, autenticidad, o datos que en ella constan, transmitirá dicha información a la otra Parte por la vía diplomática.
<b>Artículo 10:</b>	Establece que el Acuerdo no se aplicará a las licencias de conducir derivadas del canje de otra licencia de conducir obtenida en un tercer Estado y a las licencias de conducir expedidas en condición de principiante o provisionales de conformidad con las legislaciones nacionales de las Partes.
<b>Artículo 11:</b>	Establece las autoridades competentes para la aplicación del Acuerdo, siendo por la República del Perú, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes; y, por la República Argentina, el Ministerio de Transporte, a través de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.  Dicho artículo también señala que las citadas autoridades podrán delegar esta facultad según su normativa interna.
<b>Artículo 12:</b>	Establece la facultad de que el Acuerdo podrá ser enmendado en cualquier momento por medio del consentimiento previo de las Partes y por vía diplomática. Toda enmienda entrará en vigor de la forma prevista en el artículo 14 del presente Acuerdo.
<b>Artículo 13:</b>	Establece que las Partes, por mutuo acuerdo, podrán resolver cualquier controversia que surja como resultado de la interpretación y/o implementación del mencionado Acuerdo.
<b>Artículo 14:</b>	Establece el plazo de treinta (30) días calendario para la entrada en vigor del Acuerdo, el cual ocurrirá después de la fecha de recepción de la última notificación en la que una de las Partes

26







"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

	<p><i>comunique a la otra, por vía diplomática, el cumplimiento de los procedimientos legales exigidos por sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.</i></p> <p><i>Asimismo, el mencionado artículo indica que el referido Acuerdo tendrá duración indefinida.</i></p>
<b>Último párrafo de la cláusula final:</b>	<p><i>Establece el procedimiento de denuncia del Acuerdo, la cual se podrá realizar en cualquier momento, mediante notificación escrita a la otra Parte, a través de la vía diplomática y surtirá sus efectos a los seis (6) meses después de la recepción de la notificación correspondiente.</i></p>

- 3.6. Con base en el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2016-MTC (en el caso del Perú), así como la Ley 24.449 – Decreto 779/95 y su modificatoria, el Decreto 26/2019 (en el caso de Argentina), se elaboraron los cuadros de equivalencia de licencias de conducir siguientes:

**ANEXO I**

Las siguientes licencias de conducir del Perú pueden ser reconocidas y/o canjeadas por las licencias de conducir de Argentina, conforme la siguiente tabla de equivalencias:

Licencias de conducir de la República del Perú		Licencias de conducir de la República Argentina				
		B.1	C.1	C.3	D.1	D.3
A.I	X					
A.II.A					X	
A.II.B			X		X	X
A.III.A			X		X	X
A.III.B				X	X	X
A.III.C				X	X	X

**ANEXO II**

**TABLA DE EQUIVALENCIAS N° 1**

Las siguientes licencias de conducir de Argentina expedidas en el marco del Decreto N° 26/19 (Licencias de conducir expedidas en la República Argentina a partir del 19/02/2019) pueden ser reconocidas y/o canjeadas por licencias de conducir de Perú conforme la siguiente tabla de equivalencias:

Licencias de conducir de la República del Perú		Licencias de conducir de la República Argentina								
		B.1	B.2	C.1	C.2	C.3	D.1	D.2	D.3	E.1
A.I	X	X								
A.II.A						X				
A.II.B			X				X			
A.III.A									X	
A.III.B				X	X					X

**TABLA DE EQUIVALENCIAS N° 2**





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Las siguientes licencias de conducir de Argentina expedidas en el marco del Decreto N° 779/95 (Licencias de conducir expedidas en la República Argentina antes del 19/02/2019) pueden ser reconocidas y/o canjeadas por licencias de conducir de Perú conforme la siguiente tabla de equivalencias:

Table with 8 columns: Licencias de conducir de la República Argentina (B.1, B.2, C, D.1, D.2, E.1) and Licencias de conducir de la República del Perú (A.I, A.II.A, A.II.B, A.III.A, A.III.B). It shows 'X' marks indicating equivalencies between the two sets of licenses.

Sobre el impacto del Acuerdo en la normativa peruana

3.7. Es preciso indicar que las disposiciones del Acuerdo se ajustan a la legislación nacional vigente, por tanto, la aplicación de dicho instrumento no requiere de la emisión de normas modificatorias y derogatorias al Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2016-MTC y modificatorias, ni la dación de una norma con rango de ley para su ejecución.

Sobre las ventajas y beneficios del Acuerdo

3.8. Cabe destacar que el Acuerdo tiene por objeto permitir a los nacionales de una Parte, residentes en la otra Parte, acceder a la licencia de conducir que expide el país de residencia, mediante el reconocimiento y canje de la licencia expedida por su país de origen.

3.9. En ese sentido, dicho instrumento beneficiará a los ciudadanos peruanos residentes en la República Argentina1 y a los ciudadanos argentinos residentes en el Perú, quienes podrán conducir vehículos automotores de transporte terrestre con la licencia de conducir que expide el país de residencia, a través del canje de la licencia de conducir obtenida en su país de origen, cumpliendo con las disposiciones correspondientes.

3.10. El número de peruanos residentes en la República Argentina se estima en 350 0002 aprox. (13,9% del total de peruanos residentes en el exterior), de los cuales una cantidad significativa serían titulares de licencias de conducir que podrían acceder a puestos de trabajo en los medios de transporte por carretera o en otras actividades mediante la conducción de vehículos conforme a la legislación argentina.

Sobre la naturaleza jurídica del Acuerdo

3.11. De conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 0231/RE-2013, que aprueba la Directiva N° 002-DGT/RE-20133, que establece los "Lineamientos

1 Informe elaborado por la Dirección Nacional de Migraciones del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la República Argentina.

2 https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\_digitales/Est/Lib1549/libro.pdf

3 V.- Precisiones conceptuales
Para fines de los presentes lineamientos, se entenderá por:





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Generales sobre la suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los Tratados", el Acuerdo tiene la naturaleza jurídica de un Tratado, pues reúne los elementos formales exigidos por el derecho internacional para ser considerado como tal; vale decir, debe ser celebrado entre entes dotados de subjetividad internacional, originar derechos y obligaciones jurídicas y tener como marco regulador al derecho internacional, de conformidad con la definición prevista en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados<sup>4</sup>, ratificada mediante Decreto Supremo N° 029-2000-RE.

### **Sobre la opinión técnica de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes**

- 3.12. Cabe indicar que, por su parte, la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, mediante Memorandum N° 1618-2019-MTC/17, hizo de conocimiento que, en atención a lo informado por la Dirección de Circulación Vial, se considera viable la suscripción del Acuerdo entre la República del Perú y la República Argentina sobre Reconocimiento y Canje de Licencias de Conducir.

### **IV. CONCLUSIONES:**

- 4.1. El Acuerdo entre la República del Perú y la República Argentina sobre Reconocimiento y Canje de Licencias de Conducir tiene por objeto permitir a los ciudadanos peruanos residentes en Argentina y a los ciudadanos argentinos residentes en el Perú, acceder a la licencia de conducir del país de su residencia, mediante el reconocimiento y canje de su licencia de origen.
- 4.2. Las disposiciones del Acuerdo se ajustan a la legislación nacional vigente, por tanto, la aplicación de dicho instrumento no requiere de la emisión de normas modificatorias y derogatorias al Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, ni la dación de una norma con rango de ley para su ejecución.
- 4.3. En tal sentido, se emite opinión técnica favorable sobre el "Acuerdo entre la República del Perú y la República Argentina sobre Reconocimiento y Canje de Licencias de Conducir" y se recomienda remitir el presente informe a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto – OGPP para su pronunciamiento y continuación del trámite de conformidad del MTC, de acuerdo con lo dispuesto en la Directiva N° 003-2018-MTC/01 "Directiva de Lineamientos y Procedimientos para el Trámite Interno de Expedientes sobre Proyectos de Dispositivos Legales,

a.- *Tratado, Convenio o Acuerdo:*

*"Acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados, o entre Estados y Organizaciones Internacionales, o entre Estados y otros Sujetos de Derecho Internacional con capacidad para ello, regido por el Derecho Internacional, ya conste en un documento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular. Puede ser Bilateral, Plurilateral o Multilateral.*

*Los tratados son suscritos por el Presidente de la República, el Ministro de Relaciones Exteriores o cualquier funcionario público que haya sido facultado para ello a través de Plenos Poderes. (...)"*

#### **4 Artículo 2**

##### **Términos empleados**

1. *Para los efectos de la presente Convención:*

- a) *Se entiende por "tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular; (...)"*



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

Jr. Zorrillos 1203 - Lima - Perú  
Central telefónica. (511) 615-7800  
www.gob.pe/mtc



29



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal

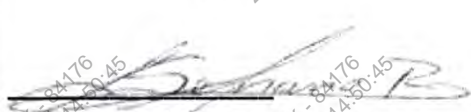
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**Consultas y Convenios en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones**  
aprobado por R.M. 413-2018-MTC/01.

**V. RECOMENDACIÓN:**

Por lo anteriormente expuesto, se recomienda remitir el presente informe a conocimiento de la OGPP, para su trámite correspondiente y su posterior remisión al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Atentamente,

<p>Informe elaborado por:</p>  <p>Pablo Alexis Prado Chancahuaña <b>Abogado</b> Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial</p>	<p>Informe revisado por:</p>  <p>Ladis Madileydi Serrano Reinoso <b>Abogada</b> Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial</p>
---	--

El presente Informe N° 0792-2023-MTC/18.01 cuenta con la conformidad de la Directora de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial.

Documento firmado digitalmente

**OFELIA DORIS SORIANO RAMOS**  
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y NORMAS EN TRANSPORTE VIAL  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ODSR/LMSR/papc



**BICENTENARIO DEL PERÚ**  
2021 - 2024

Jr. Zorritos 1203 - Lima - Perú  
Central telefónica. (511) 615-7800  
www.gob.pe/mtc



30

## INFORME ASN N°094-2023

### Opinión favorable para el proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo entre la República del Perú y la República Argentina sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de licencias de conducir

---

#### 1. ANTECEDENTES

El 26 de octubre de 2022 en la ciudad de Buenos Aires se suscribió el Acuerdo entre la República del Perú y la República Argentina sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir, a fin de que ambos países reconozcan recíprocamente para fines de canje las licencias de conducir vigentes que hayan sido emitidas por las autoridades competentes peruanas o argentinas, de acuerdo con su normativa interna.

A fin de iniciar el proceso de perfeccionamiento interno del referido Acuerdo, la Dirección General de Tratados de esta Cancillería requiere recabar opiniones técnicas jurídicas de los sectores involucrados en la aplicación del tratado, de conformidad con los "Lineamientos Generales para la suscripción, perfeccionamiento interno y registros de los Tratados", en el marco de la Directiva N° 002-DGT-RE-2013. En ese contexto, se solicitó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones remitir a esta Cancillería el referido informe, el cual deberá pronunciarse sobre los aspectos técnicos legales del Acuerdo.

#### 2. CONSIDERACIONES SUSTANTIVAS DEL ACUERDO

El Acuerdo está conformado por siete (7) artículos y dos (2) anexos, en el que se consignan las tablas de equivalencias de ambos países.

El Acuerdo tiene por objeto que la República del Perú y la República Argentina reconozcan recíprocamente las licencias de conducir vigentes que hayan sido emitidas por las autoridades competentes de la otra Parte, de acuerdo con su normativa interna, a favor de los nacionales titulares de licencias de conducir que tengan residencia en su territorio.

Asimismo, se establecen obligaciones entre las Partes para el reconocimiento recíproco de las licencias. En tal sentido, en el artículo 4 se regula que cada una de las Partes deberá proporcionar por la vía diplomática a la otra Parte ejemplares de los formatos de las licencias de conducir que expidan, indicando sus características, para su conocimiento y difusión entre las autoridades competentes, lo cual se realizará una vez que entre en vigor el Acuerdo. Del mismo modo, en el caso de que posteriormente una de las Partes modifique el formato de sus licencias de conducir o ponga en uso nuevos formatos, deberá al menos con treinta (30) días calendario de anticipación, ponerlo en conocimiento de la otra Parte, por vía diplomática, para el conocimiento y difusión.

Al respecto, el artículo 5 establece que no se afectará el derecho de cada Parte de denegar el canje de la licencia de conducir cuando se tenga duda sobre la autenticidad de dicho documento, en cuyo caso se podrá consultar a la autoridad competente de la Parte emisora. Asimismo, el artículo 6 prevé que cada Parte

proveerá a la otra, a través de medio escrito, sistema magnético o informático, la información necesaria para determinar la validez de las respectivas licencias de conducir. Esta información será necesaria en todos los casos en los que la licencia no se ajuste a los modelos facilitados por la otra Parte, conforme a los formatos de comunicación y de autenticidad que aprueben las autoridades competentes.

### 3. BENEFICIO DEL ACUERDO

En el marco de la política de protección y asistencia al nacional se considera de suma importancia negociar acuerdos de reconocimiento recíproco y canje de licencias de conducir, con los países de acogida de las comunidades peruanas más numerosas, a fin de beneficiar a la mayor cantidad de connacionales residentes en el exterior.

Un componente conducente a la integración productiva de las comunidades peruanas en sus países de acogida es el acceso simplificado al reconocimiento y canje de licencias de conducir obtenidas en el Perú, previo al proceso de emigración, pues coadyuvan al acceso de mayores oportunidades laborales. De manera complementaria, la suscripción de acuerdos en esta materia repercute también en las comunidades extranjeras residentes en el Perú, permitiéndoles un rango más amplio de oportunidades laborales y en la contribución positiva a la economía nacional. De manera similar, otro beneficio de la negociación y suscripción de estos acuerdos es el promover el respeto a la legislación del país de residencia, al permitir que los conductores se desenvuelvan en el marco de la formalidad y respetando la legislación local.

El Acuerdo permitirá a los peruanos que residen en Argentina y a los argentinos que residen en el Perú canjear su licencia de conducir, lo cual coadyuvará a la efectiva integración en el mercado laboral de nuestros connacionales en Argentina, propiciando el acceso a mayores oportunidades laborales.

### 4. OPINIÓN FAVORABLE DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones con oficio N° 2407-2023-MTC/04, de fecha 15 de noviembre de 2023, remitió el Informe N° 2227-2023-MTC/08 elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de ese Ministerio, a través del cual emitieron opinión para el proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo entre la República del Perú y la República Argentina sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir.

En ese marco, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones señaló que el Acuerdo *"beneficiará a los ciudadanos peruanos residentes en la República Argentina y a los ciudadanos argentinos residentes en el Perú, quienes podrán conducir vehículos automotores de transporte terrestre con la licencia de conducir que expide el país de residencia, a través del canje de la licencia de conducir obtenida en su país de origen, cumpliendo con las disposiciones correspondientes"*. Asimismo, informaron que *"las disposiciones del Acuerdo se ajustan a la legislación nacional vigente, por tanto, la aplicación de dicho instrumento no requiere de la emisión de normas modificatorias y derogatorias"*.

al Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, ni la dación de una norma con rango de ley para su ejecución”.

## 5. PROCESO DE PERFECCIONAMIENTO INTERNO DEL ACUERDO

Con la finalidad de cumplir con el proceso de perfeccionamiento del “Acuerdo entre la República del Perú y la República Argentina sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir”, la Dirección General de Tratados de esta Cancillería necesita contar con la opinión técnico – jurídica del sector involucrado de la aplicación del tratado, de conformidad con los “Lineamientos Generales para la suscripción, perfeccionamiento interno y registros de los Tratados”, en el marco de la Directiva N° 002-DGT-RE-2013.

Bajo ese contexto, la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior, solicitó al sector competente en materia de reconocimiento y canje de licencias de conducir su informe técnico respecto a los siguientes puntos:

- Análisis del impacto legal del Acuerdo en la legislación nacional, señalando si las obligaciones asumidas por el Perú se ajustan a la legislación nacional vigente, precisando si se requiere o no la modificación, derogación o dación de alguna norma con rango de ley para su ejecución.
- La indicación de las ventajas y beneficios que tendría el Acuerdo para el Perú.

## 6. ENTRADA EN VIGOR DEL ACUERDO

El Acuerdo entre la República del Perú y la República Argentina sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir, conforme al artículo 14 del Convenio señala que “*entrará en vigor a los treinta (30) días calendario después de la fecha de recepción de la última notificación en la que una de las Partes comunique a la otra, por vía diplomática, el cumplimiento de los procedimientos legales exigidos por sus respectivos ordenamientos jurídicos internos*”.

## 7. CONCLUSIÓN

La Dirección de Protección y Asistencia al Nacional, considera que el Acuerdo entre la República del Perú y la República Argentina sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir, brindará un beneficio concreto a nuestros connacionales favoreciendo su efectiva integración en el mercado laboral de Argentina.

A los efectos de la determinación de la vía para la pronta entrada en vigor del Acuerdo, mucho se agradecerá otorgar alta priorización en el perfeccionamiento interno del presente instrumento.

Lima, 23 de noviembre de 2023



Firmado digitalmente por:  
NAVA PEREZ Patricia  
Amelia Esther FAU 20131380101  
soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 23/11/2023 11:29:05-0500